

-Ley que dicta medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público-, con la finalidad de otorgar a partir del mes de diciembre del 2003, una "Asignación Especial de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), mensuales al personal docente activo, nombrado o contratado del Instituto Pedagógico Nacional de Montemico que realiza labor pedagógica efectiva con alumnos y directores sin aula a cargo pero con labor efectiva de dirección.

Artículo 2º.- Requisitos para su otorgamiento

Tendrán derecho a percibir la mencionada Asignación Especial el personal señalado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) Contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre del presente año, o estar en uso del descanso vacacional, o percibir los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.

b) No estar comprendidos en los alcances de los Decretos Supremos N°s. 044, 065 y 097-2003-EF, Decretos Supremos N°s. 067-92-EF, 025-93-PCM y Decreto de Urgencia N° 088-2001, normas conexas y Complementarias que rigen las transferencias al CAFAE.

c) Haber sido considerado en el Censo dispuesto en virtud de la Décima Quinta Disposición Final de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.

Artículo 3º.- Características de la Asignación Especial

La Asignación Especial a otorgarse no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, ni pensionable, y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 4º.- Financiamiento

El Ministerio de Educación asumirá el costo total de la aplicación del presente dispositivo con cargo a su Presupuesto Institucional aprobado en las respectivas Leyes de Presupuesto.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA

Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MALPICA FAUSTOR

Ministro de Educación

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Economía y Finanzas

23625

Aprueban condiciones generales de la décima emisión de Letras del Tesoro Público en el marco del D.U. N° 010-2003

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 083-2003-EF/77.17

Lima, 16 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Urgencia N° 010-2003 se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para que a través de la Dirección General del Tesoro Público emita Letras del Tesoro Público, como instrumentos de inversión de corto plazo, con plazos de vencimiento menores o iguales a un año;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3º del citado Decreto de Urgencia las condiciones generales de la emisión y el monto de las mismas, serán aprobados por Resolución Directoral de la Dirección General del Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2003;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- La décima emisión de Letras del Tesoro Público en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2003 será en los términos y condiciones siguientes:

Emisor	: La República del Perú.
Denominación	: Letras del Tesoro Público.
Moneda de emisión	: Nuevos Soles.
Valor nominal	: S/. 100 000,00 (Cien mil nuevos soles).
Monto	: Hasta S/. 100 000 000,00 (Cien millones de nuevos soles).
Plazo de vencimiento	: 69 días.
Redención	: Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.
Mecanismo de colocación	: Subasta.
Opción de rescate	: No tendrá opción de rescate.
Saldo en circulación	: 2 300 unidades.
Agente colocador	: Banco de la Nación.
Fecha de subasta	: A ser comunicado por el Agente Colocador (Numeral 3.1 del Reglamento de Adquisición y Negociación de Letras del Tesoro Público); aprobado por la R.M. N° 120-2003-EF/77 del 27 de marzo de 2003.

Registrese y comuníquese.

MARCELINO CÁRDENAS TORRES
Director General del Tesoro Público

23549

Implementan el Concurso de Ascenso de Nivel Magisterial a realizarse en el primer trimestre de 2004

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1078-2003-ED

Lima, 17 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57º de la Ley General de Educación N° 28044, establece que el ascenso de nivel magisterial, se da mediante un sistema de evaluación que se rige por los criterios de formación, idoneidad profesional, calidad de desempeño, reconocimiento de méritos y experiencia;

Que mediante Resolución Ministerial N° 1041-2003-ED se dispuso que las Direcciones Regionales de Educación y las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local, según corresponda, formulen un listado del personal docente que ha cumplido más de cinco años de servicios en su actual nivel magisterial;

Que la operación antes indicada, se ha venido implementando en la actual fase de preparación de los Concursos de Ascenso de Nivel Magisterial, con el objeto de identificar a los postulantes a ascenso que reúnan el requisito mínimo de cinco años de permanencia en su nivel magisterial;

Que dentro del marco de la Emergencia Educativa 2003 - 2004, declarada por Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se ha expedido el Decreto Supremo N° 029-2003-ED que aprueba se implemente los concursos para ascensos del Nivel Magisterial en el Eje N° 3: "Profesionalización y Desarrollo de la Función Magisterial e Implementación de la Carrera Magisterial" del "Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación N° 28044, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 029-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Implementar el Concurso de Ascenso de Nivel Magisterial que se realizará, a nivel nacional, en el primer trimestre del año 2004. Los ascensos de Nivel Magisterial se otorgarán en cada Unidad de Gestión Educativa Local, con estricta sujeción al orden de méritos de los